

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2020
**"SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO PREMEZCLADO CON DESTINO A
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD SECCIONAL DUITAMA".**



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2020

INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2020
"SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO PREMEZCLADO CON DESTINO A CENTRO REGIONAL
UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD SECCIONAL DUITAMA".

Señores:

HOLCIM COLOMBIA S.A
PLANTA NOBSA BOYACÁ
Atn. Ing. Ángela Moreno N.
E. S. D.

De conformidad con las observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones, me permito dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

1. Disminución del valor del presupuesto oficial..

Pliego de condiciones

11. PRESUPUESTO OFICIAL

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuenta con un presupuesto oficial para el presente proceso de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CIENTO Y OCHO CIENTOS QUATRE (31.352.192.789 777)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria 111 de febrero de 2020 (B) del mes de abril.

Solicitud:

Les solicitamos aclarar dicho cambio, debido a que si es por algún impuesto que no se realizara cobro o semejante, se nos de aviso para poder hacer la evaluación económica de nuestra oferta.

Respuesta: La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con **régimen especial**, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en los términos Definidos en la Ley 30 de 1992.

Se aclara que el presupuesto oficial establecido en el proyecto del pliego de condiciones contemplaba el porcentaje del cinco (5) por ciento% por concepto de contribución de obra pública, pero una vez se obtuvo concepto jurídico por parte de un especialista en Derecho Tributario, se considera que el presupuesto oficial definitivo no debe incluir dicho cinco (5) por ciento. Por lo tanto, se disminuyó el valor del presupuesto oficial en el pliego definitivo.

2. Aclarar si el 5% por concepto contribución de obra pública será teniendo en cuenta en el contrato o no.

Solicitamos aclarar si el valor del 5% por concepto de contribución especial por contrato de obra pública y conexos al mismo, será descontado de este contrato o si por ser uno de suministros no será realizado.

Aclarar que más impuestos, tasas, o contribuciones se realizaran dentro del contrato.

Respuesta: De acuerdo con lo anterior, dicho porcentaje no será tenido en cuenta como uno de los gravámenes a los que se encuentra sujeto el futuro contratista adjudicatario del proceso licitatorio.

Sin perjuicio de los demás impuestos, tasas o contribuciones que deba sufragar el contratista en calidad de persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el presente proceso se encuentra gravado con los siguientes :

De acuerdo con el Estatuto Tributario 2020 las retenciones vigentes son las siguientes

Reteniva (15% IVA)

Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3. 6%.

Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Será del 6% en los casos señalados en el numeral 4. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3. 10%

Reteniva (se aplica si es servicio o suministro teniendo en cuenta la normatividad vigente)
Estampilla pro UPTC Ordenanza Número 030 de 2005 1% del valor del contrato.
Estampilla Pro U. Nacional y demás U. Estatales 0.5%

Es importante aclarar que las empresas que sean Grandes Contribuyentes no se les aplica el descuento de Reteniva y las empresas que sean Autorretenedoras el descuento de Retención en la Fuente.

El descuento por estampilla es el 1% del valor del contrato, según Ordenanza Número 030 del 25 de octubre 2005 que en el Artículo 3.- HECHO GENERADOR.- Lo constituye los contratos que celebre todas las personas naturales y jurídicas con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.....

3. Índices de capital de trabajo y patrimonio.

Solicitud:

- Por favor aclarar el valor de Admisibilidad debido a que enuncia que menor o igual al 100% de PO es No admisible y en el párrafo posterior indica que este debe ser mayor al 64% del PO.
- Teniendo presente que el cliente no entregara anticipos y solo serán pagos por actas parciales, solicitamos se reconsideren los indicadores solicitados, debido a que empresas como Holcim Colombia SA. Cuenta con un Patrimonio considerable que permitiese respaldar nuestros proyectos y operaciones, teniendo presente que se están midiendo indicador a corto plazo como capital de trabajo los cuales no cumplimos según plego de condiciones, por ello solicitamos realizar la este indicador.

Respuesta:

Previo a dar respuesta se considera lo siguiente:

- A) "(...) Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo

Capital de trabajo: Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Patrimonio: Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.¹{...}."

Por lo tanto, con la finalidad de que la Universidad pueda contratar con algunas de estas personas (naturales o jurídicas), se procederá a modificar el pliego de condiciones definitivo mediante adenda respecto a los indicadores de capital de trabajo y patrimonio, teniendo presente que la Universidad no entregará anticipos ni hará pagos anticipados al futuro contratista sin que éste no haya entregado a entera satisfacción los bienes objeto del suministro y que quien resulte adjudicatario del proceso debe poseer en sus activos fijos la maquinaria e infraestructura física idónea para la preparación de dichos materiales y para la entrega en el sitio de la obra, sin que ello le represente algún pago adicional a favor del contratista.

Por lo expuesto y teniendo presente la naturaleza del contrato a suscribir (suministro de bienes), valor (presupuesto oficial) y forma de pago (según entregas parciales), la Entidad considera que los índices referentes a capital de trabajo y patrimonio sean más flexibles conforme a lo expuesto por el observante y dadas las condiciones de fluctuación del precio del dólar², el cierre de fronteras terrestres, marítimas, fluviales, entre otros como causa del COVID-19, con el propósito de garantizar la libre concurrencia de oferentes plurales y singulares que cumplan con las

¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

² <https://dolar.wilkinsonpc.com.co/>

condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de cualquier otra índole contenidas en el pliego de condiciones definitivo, sin que ello involucre una maximización del riesgo de incumplimiento del objeto contractual, quedará así:

(...)"

a. Capital de trabajo.

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente

MENOR O IGUAL A	50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE	50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El capital de trabajo presentado debe ser mayor al 50% del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El capital de trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al 50% del valor del presupuesto oficial.

b. Patrimonio

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

Patrimonio = Activo Total - Pasivo Total

MENOR O IGUAL A	50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE	50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El patrimonio presentado debe ser mayor al 50% del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El patrimonio presentado será el resultado de la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo total de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al 50% del valor del presupuesto oficial.


Serán declaradas NO ADMISIBLES Financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes o niveles mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.

(...)

Cordialmente,



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

PROYECTÓ: DC/Dayanna Valencia Ávila 

Al contestar cite:
DP-2336

Tunja, 18 de marzo de 2020

Doctor

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN

Jefe Departamento de Contratación

UPTC

**Ref: Invitación Pública N°012 "SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO
PREMEZCLADO CON DESTINO A CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD
SECCIONAL DUITAMA"**

Respetado doctor

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por los posibles oferentes, en el marco del proceso de la referencia.


1. HOLCIM COLOMBIA S.A

Las observaciones de carácter técnico realizadas ya fueron respondidas por el comité en informe publicado en la página de la Universidad el día 10 de marzo del año en curso. Por tal razón, se sugiere remitirse a dicho informe con el fin de obtener las respuestas y aclaraciones correspondientes.

Lo anterior para los fines pertinentes



DIEGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Prof. Uniy. Dir. de Planeación



DIEGO EDUARDO JIMÉNEZ ROA
Ing. Civil Dir de Planeación

SERGIO SUAREZ
SERGIO DAVID SUÁREZ HERNÁNDEZ
Ing. Civil Dir. De Planeación



SERGIO ANDRÉS CAMARGO RAMÍREZ
Director de Obra CRU

*Recibido
18/03/2020*

INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2020
**"SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO PREMEZCLADO CON DESTINO A CENTRO REGIONAL
UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD SECCIONAL DUITAMA".**

Tunja, dieciocho (18) de marzo de 2020

Señores
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: *Invitación Pública 012 de 2020*
Asunto: *Respuesta Observación AL PLIEGO DEFINITIVO*

En atención a las Observaciones AL PLIEGO DEFINITIVO dentro la Invitación de la referencia, allegadas a esta Dirección por parte del Departamento de Contratación, me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico, frente a cada oferente de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1 (ENTREGA DE OFERTAS)

(...)En vista de la situación actual del País y a nivel mundial, solicitamos a ustedes revisar las fechas y formas de entrega de las propuestas, lo anterior debido a que la entrega deberá ser en físico en las instalaciones de la UPTC, trayendo esto una contraindicación a lo recomendado por el Ministerio de salud y el Gobierno nacional

RESPUESTA OBSERVACION:

La Universidad, a fin de observar los protocolos de seguridad sanitaria, establecidos por los Gobiernos Nacional, Departamental y las disposiciones Institucionales, y, con el objeto de garantizar la pluralidad de oferentes, el deber de selección objetiva y el cumplimiento de los fines de la contratación, considera procedente ajustar el respectivo pliego de condiciones mediante adenda, en algunas disposiciones a efecto de regular la entrega de ofertas, tiempo, forma; al igual que el plazo para presentar observaciones y subsanación frente a la evaluación del mismo.

OBSERVACIÓN No. 3 (FORMA DE PAGO)

(...) a. Se solicita que se modifique en el sentido de que si las partes no estén de acuerdo, no se procede a la ampliación del plazo. No es viable aceptar estudios de mercado, debería establecerse una variación porcentual aceptable frente a los previos de mercado, y criterios de los terceros a quienes se les solicite el precio., adicional a esto la oferta tendrá vigencia hasta cierre del año en el que se presenta, teniendo las consideraciones de cambio de precio expuestas anteriormente. b. Se solicita a la UPTC aclarar y debido a la forma de pago, si la UPTC está dispuesta a la entrega de documentación para que los pagos sean a crédito, bajo el estudio previo de línea de crédito y de no ser así, que garantía entregaría para la consecución de este. c. Se solicita copia del contrato base, lo anterior debido a que es necesario conocer las cláusulas del mismo, con el fin de viabilizar o no la presentación de la propuesta, esto es indispensable debido a que no es posible presentarnos sin saber el modelo del documento y su evaluación previa.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a la observación a), es de manifestarle que para la realización de adiciones o prorrogas al contrato estatal, se requiere voluntad y aprobación de la entidad contratante y de la empresa como contratista, en este orden de ideas, si las partes no están de acuerdo **no podría procederse a la ampliación del plazo de ejecución del contrato planteado** en el pliego. De otro lado y respecto a la forma como se establecería un eventual incremento, se considera que tomar como referencia el precio del mercado, para realizar el incremento que sea solicitado es lo más recomendable tanto, el contratista como para la entidad. En atención a la observación b) en caso de ser necesario y una vez adjudicado y realizado contrato se definirá la documentación que puede entregarse para efecto de los sistema que para garantizar el pago requiera la empresa contratista. Respecto a la observación c) es de aclararle al observante conforme se indicó en pasada respuesta que el contrato "Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Universidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos", como parte integral del mismo, están las condiciones señaladas dentro del pliego, el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al mismo (anexos) **y la oferta del proponente que resulte favorecido con el proceso de selección**. Por esto, conforme a nuestros procedimientos internos la minuta del contrato a realizar, se pondrá a disposición de la empresa que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, al momento de la suscripción para la revisión correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4 (RESOLUCIÓN SANCIONES)

(...) Se solita la eliminación de las penalidades y sanciones. Solicitamos se nos comparta la resolución rectoral No. 3641 de 2014. Tampoco se aceptan dobles penalidades.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Universidad como entidad de régimen especial, cuenta con su propio régimen contractual representado en el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, el cual en su artículo 15 dispone que se tiene un procedimiento para la imposición de multas o clausula penal, en cumplimiento de dicha normativa se expide la Resolución No. 3641 de 2014 "Por la cual se establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad"; **por todo esto, no es posible acceder a su solicitud de desconocer la Resolución interna, pero de otro lado se informe que la precitada resolución puede consultarse en la página web de la Universidad en el siguiente enlace y además se adjuntan a esta respuesta.**

Enlace: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/secretaria_general/rectoria/resoluciones_2014/resolucion_3641_2014.pdf.

OBSERVACIÓN No. 6 (ACREDITACIÓN EXPERIENCIA)

(...) a. Por favor aclarar si es Certificación lo solicitado para la acreditación de experiencia o si necesariamente son copias de contratos y/o actas de recibo final y/o de liquidación, solicitamos sea certificaciones las tenidas en cuenta debido a que los documentos solicitados están amparados por cláusulas de confidencialidad.

RESPUESTA OBSERVACION

Como se indicó en respuesta a observaciones al proyecto de pliego en el presente proceso de selección, es preciso dejar claro que la experiencia exigida es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el contrato, para lo cual la universidad requiere en la verificación del requisito **copia del contrato o de un documento que demuestre su cumplimiento**; es decir que puede allegar o copia del contrato o copia de certificación o copia factura o copia actas de recibo final o copia actas de liquidación. En todo caso, el o los contrato(s) allegados además de lo señalado deben estar inscritos en el RUP,

OBSERVACIÓN No. 7 (CONTRATO)

(...) b. Se solicita incluir la oferta de concreto emitida por Holcim como documento contractual o anexo al contrato, primando la oferta sobre el contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

Se reitera al observante que el contrato es el resultado final del presente proceso de selección (Invitación Pública No. 12 de 2020) y del mismo hacen parte integral las condiciones señaladas dentro del pliego, el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al mismo (anexos) y la oferta del proponente que resulte favorecido con el proceso de selección (a quien se adjudique) que constituye el eje central de la contratación.

OBSERVACIÓN No. 9 (CDP Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS)

(...) Cuáles son estos otros requisitos del acuerdo 074 de 2010. Cuanto se tarda la universidad en emitir el certificado de registro presupuestal y aprobación de garantías.

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

Se reitera al observante que conforme al numeral 1- del Artículo 16 del Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el acuerdo 064 de 2019, "estos otros requisitos del acuerdo 074 de 2010" hacen referencia de un lado a los documentos precontractuales que sirvieron de base al presente proceso de selección y otros relacionados con la legalización del contrato resultante de la invitación como son (publicación del contrato en el portal web y Secop según, y constar por escrito). En cuanto al tiempo, conforme al cronograma establecido el contrato y registro presupuestal serán generados al proponente que resulte adjudicatario máximo "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes" a la Resolución de Adjudicación y la Aprobación Garantías requeridas "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al contrato", siempre que el contratista las allegue.

OBSERVACIÓN No. 10 (POLIZAS)

(...) Frente a la seriedad de la oferta se solicita reducir por el término que realmente planea la entidad en adjudicar el contrato. b. Cumplimiento se acepta por 10%. c. Calidad Se acepta el 10% y 3 meses más. d. RCE: se solicite que se apruebe la póliza global de Holcim cuyo cubrimiento es más amplio.

RESPUESTA OBSERVACION

Se reitera al observante que conforme se indicó es respuesta a observaciones al proyecto de pliego, que la Universidad ha establecido los Mecanismos de Cobertura de los mismos, los cuales se estimaron proporcionalmente conforme a los porcentajes por los cuales el Contratista deberá cubrir los amparos de seriedad, cumplimiento, calidad y Responsabilidad civil extracontractual. Dichos riesgos para la Universidad están tipificados conforme lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de Contratación, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019 y que corresponden a "...los amparos a exigir de acuerdo con el riesgo probable derivado de la actividad y naturaleza contractual; así como los montos, vigencias, y **deducibles mínimos...**"; **de esta manera los solicitados corresponden a los mínimos establecidos por nuestro estatuto contractual, por lo que deben ser establecidos conforme allí es señalado y de la siguiente manera:**

(...) PÓLIZA DE AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada, con una vigencia desde la fecha de la entrega de la propuesta y mínimo sesenta (60) días más.

(...) PÓLIZA DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO. Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

(...) PÓLIZA DE AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y mínimo un año (1) más.

(...) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR DAÑOS A TERCEROS, equivalente a trescientos (300) S.M.L.M.V., para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V. e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) S.M.L.M.V.

OBSERVACIÓN No. 11 (POLIZA MATRIZ)


(...) Por favor aclarar a que hace referencia con la póliza matriz.


RESPUESTA OBSERVACIÓN.

Tal y como se indicó en respuesta a observaciones en proyecto de Pliego, la póliza matriz mencionada dentro del inciso del numeral 26 del Pliego hace referencia, es a que las pólizas que amparen este procesos deberán ser expedidas por compañías de seguros aprobadas por la Superintendencia Bancaria, lo cual lo hacen, basados en pólizas matrices que manejan directamente las aseguradoras y que corresponden a "...un *clausulado único diseñado a la medida de las necesidades de las empresas aseguradora*". Lo cual no constituye, ningún tipo requisito adicional ni al oferente ni al futuro contratista.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,


RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Recubi: 19/03/2020


Proyectó. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica
Proyectó. Alex R. /Profesional Dirección Jurídica
